



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140000695 DE

28 de enero de 2026

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 y el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; y los artículos 114, 116 y 293 del Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), y el Decreto 2555 de 2010 y, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, a través de la Resolución No. 2022331001155 del 1 de marzo de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios comerciales de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - **COODECAFEC**, en adelante **COODECAFEC**, identificada con NIT 830.090.449-9, con domicilio en la dirección Carrera 3 No. 3 – 01 del municipio de Sasaima- Cundinamarca, inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la empresa solidaria, por el término inicial de dos (2) meses. En dicho acto administrativo se designó como Agente Especial a la sociedad Consultoría y Ata Gerencia S.A.S., identificada con NIT. 830.031.538-4.

Dentro del período de ejecución de la medida, el Agente Especial de **COODECAFEC** presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga del proceso de toma de posesión por un período adicional de dos (2) meses, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Por su parte, el Revisor Fiscal emitió concepto coadyuvando la solicitud de prórroga.

Esta Superintendencia, una vez analizada la solicitud elevada por el Agente Especial emitió la Resolución No. 2022331002255 del 6 de mayo de 2022, por medio de la cual prorrogó por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de **COODECAFEC**.

Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Resolución No. 2022331003895 del 6 de julio de 2022, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa, por el término de un (1) año.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

En ejercicio de la facultad discrecional que le asiste a la Superintendencia de la Economía Solidaria, establecida en el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, se resolvió mediante la Resolución No. 2023331004175 del 1 de junio de 2023, remover del cargo de Agente Especial a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA, identificada con NIT. 830.031.538-4 y en su lugar designar a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario — CODES, identificada con NIT. 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.338.243.

Estando dentro del término de vigencia de la toma de posesión para administrar, el Agente Especial, mediante comunicación radicada bajo el No. 20234400211582 del 23 de junio de 2023, presentó ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por un (1) año la medida de toma de posesión para administrar. Dicha solicitud fue coadyuvada por el Revisor Fiscal mediante el radicado No. 20234400213442 del 26 de junio de 2023.

En virtud de la solicitud presentada, esta Superintendencia mediante Resolución No. 2023331005185 del 28 de junio de 2023, resolvió prorrogar por el término de un (1) año la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa.

Para el día 3 de noviembre de 2023, se resolvió mediante la Resolución No. 2023100008375 remover del cargo de Agente Especial a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario — CODES; y, en su lugar, designar como Agente Especial a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463. A su vez, se removió al señor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.262.690 del cargo de Revisor Fiscal de **COODECAFEC**; y se designó al señor Alfonso Sánchez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660, como nuevo Revisor Fiscal de la Cooperativa.

Encontrándose dentro del término de vigencia de la medida de toma de posesión para administrar, la Agente Especial presentó informe en el cual solicitó la prórroga extraordinaria de la medida de intervención, por el lapso de un (1) año.

Esta solicitud fue presentada mediante el radicado No. 20244400185402 del 4 de junio de 2024, y ampliada por medio del radicado No. 20244400199812 del 14 de junio de 2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 2.7 del Capítulo I, Parte II, del Título VI, de la Circular Básica Jurídica de 2020, en el cual se establece que el Gobierno Nacional puede autorizar una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la empresa solidaria, de conformidad con el inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Por su parte, a través del radicado No. 20244400185402 del 4 de junio de 2024, el Revisor Fiscal de la Cooperativa coadyuvó la solicitud presentada por la Agente Especial.

Una vez revisados los argumentos expuestos por la Agente Especial en la solicitud de prórroga, así como el concepto emitido por el Revisor Fiscal; y, teniendo en cuenta el cronograma de actividades para la ejecución del plan de recuperación, tendiente a subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención, la Superintendencia de la Economía Solidaria determinó que la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar de **COODECAFEC** cumplía con los requisitos establecidos en la Circular Básica Jurídica y, por ende, se emitió el aval correspondiente.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

En ese orden de ideas, está Superintendencia, en atención a lo establecido en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 y en la Circular Básica Jurídica de 2020, procedió a remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de los radicados No. 20241000267601, 20241000267591 y 20241000267581 del 4 de julio de 2024, la solicitud de prórroga extraordinaria elevada por la Agente Especial, acompañada de los anexos que acreditaban el cumplimiento de los requisitos para el respectivo trámite, a fin de que dicha Entidad continuara con el procedimiento correspondiente.

Esta Superintendencia, a través de la Resolución No. 2024100005365 del 14 de julio 2024, resolvió suspender el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa, en atención a la necesidad de dar continuidad al trámite de prórroga de la intervención. Posterior a lo anterior, en la Resolución No. 2024331005955 del 14 de agosto de 2024, esta Superintendencia decidió prorrogar por el término de un (1) mes la suspensión de la toma de posesión para administrar de **COODECAFEC**.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Resolución Ejecutiva No. 305 del 14 de agosto de 2024, prorrogó, por el término de un (1) año, la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **COODECAFEC**.

Mediante Resolución No. 2024331006055 del 22 de agosto de 2024, este Ente de Supervisión resolvió reanudar el proceso de intervención forzosa administrativa para administrar de **COODECAFEC**, dicho acto administrativo fue comunicado el 23 de agosto de 2024.

Finalmente, a través de la Resolución No. 2025140004305 del 21 de agosto de 2025, esta Superintendencia consideró pertinente suspender la toma de posesión para administrar de **COODECAFEC** dado que, si bien las causas que habían dado origen a la medida se habían subsanado en un 87%, era necesaria la renovación y el fortalecimiento de su base social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el 100% de su base social está conformada en un 91% por personas mayores de 60 años como asociados, de los cuales **el 100% se encuentran inactivos**, encontrándose en causal de disolución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 107, de la Ley 79 de 1988.

Adicionalmente, de la información reportada por la Agente Especial, al corte del diciembre de 2024, en relación con el mismo periodo del año 2023, se evidenció que la empresa solidaria tuvo una variación porcentual de -644% en sus excedentes y/o pérdidas; al mismo tiempo contaba con una variación de activos del 15.6%; un 71.4% en la variación de pasivos y; finalmente, una variación porcentual del patrimonio en un -23.5%.

Teniendo en cuenta la situación de la Cooperativa, esta Superintendencia a través del Grupo Interno de Asuntos Especiales realizó visita de inspección en las instalaciones de **COODECAFEC**, del 7 al 10 de octubre de 2025, fruto de la cual se llegó a la conclusión que no había un crecimiento real en el activo atribuible al desarrollo del objeto social y que llegará a ser congruente con el crecimiento significativo del pasivo de la organización solidaria. Lo anterior, dado que el 75% de los activos de la Cooperativa se financia con deuda de terceros y no con capital propio; que el cálculo del *Indicador o Ratio de Liquidez* muestra por primera vez en años un valor calculado menor a la unidad; y que se encuentran compromisos para con terceros en situación de mora, estableciéndose un nivel de riesgo alto frente a una futura situación de iliquidez que podría derivar en cesación de pagos.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

Esta superintendencia, mediante Resolución 2025140006575 del 27 de noviembre de 2025, resolvió prorrogar la suspensión de la toma de posesión para administrar de **COODECAFEC**, por el termino de DOS (2) meses, con el fin de analizar la viabilidad de la organización solidaria y la pertinencia del trámite de una eventual prórroga extraordinaria, teniendo en cuenta la situación financiera de la misma, los hallazgos encontrados en la visita de inspección de octubre de 2025 y las condiciones actuales de su base social.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

a. Sobre la naturaleza de las entidades solidarias

La Ley 79 de 1988, por la cual se actualiza la legislación cooperativa, es clara en establecer en su artículo 4 el concepto y requisitos que permiten establecer el carácter cooperativo de una empresa asociativa:

"Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos:

- 1. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.*
- 2. Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados para los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real."* (Se destaca).

Sobre el impacto de la reducción de la base social en relación con la continuidad de una entidad solidaria, el artículo 107 de la Ley en cita señala que dicha circunstancia es causal de disolución y liquidación:

"Artículo 107. Las cooperativas deberán disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

(...)

- 2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses."*

b. Sobre las facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto a los establecimientos de crédito.

En cuanto a los objetivos y finalidades de la gestión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el artículo 35 de la Ley 454 de 1998 precisa:

"1. Ejercer el control, inspección y vigilancia sobre las entidades que cobija su acción para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y de las normas contenidas en sus propios estatutos.

2. Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general.

3. Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.

4. Vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas.

5. Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas." (Se destaca).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la precitada Ley, son funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras, la consagrada en el numeral 22 que a su tenor reza:

"Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación." (Se destaca).

Por otra parte, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar" (Se destaca).

Así, la toma de posesión se rige por los Decretos 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, disposiciones normativas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

Por su parte, los artículos 2.11.3.2 y 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015, consagran las normas aplicables a las entidades que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera, y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida de intervención administrativa, entre las cuales se encuentran los artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a)

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 del Decreto 663 de 1993¹.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las entidades solidarias; siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

c. Respecto del alcance y objeto de la toma de posesión para liquidar

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que "(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*" (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años. Además, el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 1068 de 2015, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

Finalmente, la Circula Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, establece en el numeral 1, Capítulo II, Parte II de la Parte VI, que el proceso de toma de posesión para liquidar puede iniciarse con fundamento en las siguientes situaciones:

"I. En forma inmediata, porque en uso de las facultades legales de supervisión que le asisten a la Superintendencia evidencia hechos que configuran causales de toma de posesión (...)." (Se destaca).

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de

¹ Artículos 2 del Decreto 455 de 2004.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la entidad solidaria vigilada.

III. CONSIDERACIONES

1. De la situación financiera, administrativa y de gestión de la entidad solidaria intervenida

a. Situación financiera

Desde la perspectiva financiera, y tomando de referencia del Informe del Segundo Trimestre 2025, **COODECAFEC** refleja una expansión operativa, pero acompañada de un deterioro patrimonial. Los activos totales crecieron en un 51% gracias al incremento en inventarios y movimiento comercial, y los ingresos operacionales aumentaron en un 197% impulsados por alianzas estratégicas con Carcafé, Almacafé y FUNDECUN. Sin embargo, **este crecimiento fue financiado principalmente con endeudamiento: los pasivos totales aumentaron un 92% y los pasivos corrientes un 108%, lo que evidencia una alta dependencia del crédito para sostener la operación.**

Para ese momento, la Cooperativa continuaba presentando pérdidas. La utilidad neta para el segundo trimestre fue negativa en **\$338 millones**, lo que representó un **deterioro del 166% frente al trimestre anterior**. Este resultado se debió a que los gastos operacionales crecieron en mayor proporción que los ingresos, alcanzando un aumento del 228%. Como consecuencia, **el patrimonio se redujo en un 18%, mostrando destrucción de valor para los asociados y una disminución de la capacidad de respaldo financiero de la entidad.**

Para el tercer trimestre, de acuerdo a lo informado por la entidad solidaria, hubo un incremento en los ingresos del 84%, acompañado, sin embargo, de un incremento proporcional en los gastos operacionales (82%), lo que permitió alcanzar una utilidad neta positiva mínima a ese corte, situación que resulta insuficiente frente a la pérdida acumulada

Con corte a 30 de septiembre los indicadores financieros profundizan este panorama de fragilidad. **La razón corriente es de 0,89, lo cual denota iliquidez al no poder cubrir sus obligaciones inmediatas con activos disponibles.** El capital de trabajo, es negativo por más de \$200 millones y el nivel de endeudamiento alcanza el 63%, evidenciando un riesgo financiero elevado. Adicionalmente, el ROE es de 2.58 % y el margen de utilidad de 0,15 %, que establece, pese a revertir la pérdida establecida en el corte anterior, una utilidad mínima.

Es importante notar que mediante comunicación con radicado 20254400249702 del 26 de agosto de 2025, la Agente Especial designada, en comunicación dirigida a esta Superintendencia manifestó la carencia de capital de trabajo, indicando:

"Actualmente, la cooperativa carece de capital de trabajo propio suficiente para atender sus necesidades operativas. Su funcionamiento financiero depende en su totalidad de los recursos que le proveen la Federación Nacional de Cafeteros y sus aliados de negocios, como Carcafé y Evoagro.

En particular:

- La Federación – Comité ha otorgado un aval por \$1.000 millones de pesos.*
- Carcafé aporta también \$1.000 millones de pesos.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

Ambos recursos tienen una rotación mensual de tres veces, lo que significa que la cooperativa logra movilizar hasta \$6.000 millones de pesos cada mes en compra de café gracias a estos apoyos. Si se suspende la medida de intervención, esos aliados no tendrían condiciones para seguir aportando recursos, lo que implicaría la pérdida inmediata de ese flujo mensual de \$6.000 millones y la consecuente paralización de la comercialización y compra de café a los asociados."

b. Situación administrativa

A nivel administrativo, **COODECAFEC** presentó avances a corte del tercer trimestre de 2025, en su control interno, sobre sus relaciones laborales, operativas y comerciales. En materia de gestión documental y procedimientos internos, se evidenciaron avances parciales en el archivo de garantías, la supervisión de convenios y el control de actos administrativos, asegurando que cada actuación se encuentre soportada y alineada con el marco normativo aplicable.

Sin embargo, la estructura administrativa aún enfrenta desafíos operativos derivados de recursos humanos limitados y de la necesidad de fortalecer ciertas áreas de soporte, como los sistemas de información y el control de inventarios, los cuales muestran un avance del 63%, es decir, no se han subsanado los hallazgos en esta materia.

En conjunto, la situación administrativa actual refleja un modelo de gestión más organizado. No obstante, aún existen áreas críticas por optimizar, especialmente en infraestructura tecnológica y articulación de riesgos, lo que, a su vez, representa un riesgo en la continuidad de la operación de la Cooperativa, al existir la posibilidad de aumentar las pérdidas financieras o interrupciones en la actividad debido a fallos en procesos internos, personas, sistemas tecnológicos o eventos externos, incluyendo riesgos de conducta y legales.

c. Situación de gestión

Aunque desde la intervención se adelantaron estrategias para que los asociados pudieran ponerse al día con sus obligaciones y reactivar la base social, no se obtuvieron resultados favorables, encontrándose hoy una base social 100% inactiva, configurándose así la causal de disolución prevista en el artículo 107 de la Ley 79 de 1988.

2. Indicación de las causales de toma de posesión que se encuentran subsanadas y de aquellas que están pendientes de subsanación

De acuerdo con la información del último informe de seguimiento presentado por la Agente Especial, al corte del 30 de junio de 2025, **COODECAFEC** ha logrado un avance aproximado del 85% en la atención de las causales administrativas de intervención identificadas por la Superintendencia en la Resolución 2022331001155. Las categorías de reporte de información financiera y consolidación del SARLAFT y del gobierno corporativo se encuentran totalmente subsanadas, alcanzando un cumplimiento del 100%, lo cual demuestra que la Cooperativa ha corregido fallas críticas relacionadas con transparencia, cumplimiento normativo, y prevención del lavado de activos.

Aunque estas mejoras han sido reconocidas por la Superintendencia como evidencia de la capacidad institucional para cumplir con sus obligaciones, lo cierto es que a la fecha persisten incumplimientos que imposibilitan el levantamiento de la medida de toma de posesión con fines de administración.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

Lo anterior toda vez que es claro que aún permanecen causales pendientes de resolver, especialmente en la categoría de control de inventarios y sistemas de información, que presenta un avance del 63%. Persisten retos técnicos y operativos en la modernización de plataformas tecnológicas, la trazabilidad de inventarios y la seguridad de la información. Se insiste, aunque se han adoptado acciones de mejora, estos frentes no han alcanzado el nivel requerido para declararlos completamente subsanados.

Además, aun cuando la Superintendencia ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios inicialmente por las causales administrativas, actualmente **el componente financiero y de base social son los principales factores que impiden la estabilidad operativa de la entidad solidaria**. Este diagnóstico revela una afectación financiera estructural que resulta determinante para la viabilidad de **COODECAFEC**.

3. Resultados de la visita de inspección

Dentro de los principales hallazgos encontrados en la visita de inspección realizada en el mes de octubre de 2025², en las instalaciones de **COODECAFEC**, se destaca que, no hay un crecimiento real en el activo, que sea atribuible al desarrollo de su objeto social y que llegue a ser congruente con el crecimiento significativo del pasivo de la organización solidaria. Lo anterior, dado que **el 75% de los activos de la Cooperativa se financia con deuda de terceros y no con capital propio**; que el cálculo del Indicador o Ratio de Liquidez muestra por primera vez en años un valor calculado menor a la unidad; y que se encuentran compromisos para con terceros en situación de mora, por lo que existe un nivel de riesgo alto referido a una futura situación de iliquidez que podría derivar en cesación de pagos.

Se verificó un incumplimiento a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por la Circular Externa 22 de 28 de diciembre de 2020, Título I, Capítulo IV, numerales 2.1 y 2.2 relacionados con la reclasificación al ingreso de los Fondos Sociales, y por tanto una presunta inexistencia de estos, específicamente los Fondos Sociales Pasivos de Educación y Solidaridad.

Se evidenció un alto riesgo de **quebranto patrimonial para la entidad solidaria**, así como incumplimiento a lo establecido en los respectivos Estatutos referidos a los **aportes mínimos irreducibles, para los años 2024 y 2025**, incumpliendo lo establecido en el numeral 10, del artículo 19, de la Ley 79 de 1988, que establece que el monto de aportes sociales mínimos no reducibles, es aquel valor del aporte social que toda organización solidaria debe tener como protección al patrimonio y que, en ningún momento, podrá disminuirse durante su existencia.

Adicionalmente, se destaca el riesgo de carácter operativo frente a la activación y fortalecimiento de la base social, pues si bien se planteó como estrategia la recuperación de la base social existente, a través de la suscripción de acuerdos de pago que permitan a los asociados antiguos ponerse al día con las obligaciones con **COODECAFEC**, para así ser declarados como hábiles, al ser solicitada la relación y soporte de los asociados que se han acogido a este instrumento, se encontraron tan solo dos acuerdos de pago suscritos. Esto establece una relación porcentual de tan solo un 0,1% de recuperación de la base social a través de dicha estrategia, verificable con relación al listado proporcionado que comprende 1923 asociados, de los cuales 1922 se encuentran en estado de inhabilidad. Esto plantea

² INFORME EXTERNO DE INSPECCIÓN DE CUMPLIMIENTO No. 02-2025, Grupo Interno de Asuntos Especiales, traslado por medio de radicados Nos. 20251400345181 y 20251400345171 del 21 de noviembre de 2025 a la Agente Especial y al Revisor Fiscal de la Cooperativa, respectivamente.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

una situación de desnaturalización del principio Cooperativo, por cuanto, a la fecha de la visita, **COODECAFEC** contaba con tan solo **un asociado HÁBIL**.

Dicho lo anterior, analizados los informes presentados por la Agente Especial, los hallazgos del informe de la visita realizada en octubre de 2025, así como, la evaluación financiera realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el cual se observa deterioro respecto a las variables económicas actuales, la composición del capital social, el **decrecimiento de la base social a su máxima expresión** y, por ende, la persistencia en el incumplimiento de las normas del sector solidario; no se vislumbra una posibilidad o escenario que posibilite la continuidad de la operación de la Cooperativa como una entidad solidaria.

4. Materialización del Literal e, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1993, cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley.

a. Aportes mínimos no reducibles

Se pudo verificar que, de acuerdo con la información reportada al Sistema de Información y Captura SICSES, y la información suministrada en el desarrollo de la visita de inspección realizada en octubre de 2025 por esta Superintendencia, que la entidad solidaria registró para el cierre de 2024 un valor de \$580.000.000 en la cuenta 3110 Aportes Sociales Mínimos no Reducibles; así mismo realizada la verificación en lo corrido de 2025, con corte a agosto, mediante el Balance de Prueba suministrado, el valor no se ha vio incrementado en lo corrido de ese año.

Imagen Información SICSES COODECAFEC – Aportes Sociales Mínimos no Reducibles

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2019-12-31	2020-12-31	2021-12-31	2022-12-31	2023-12-31	2024-12-31
300000	PATRIMONIO	\$1.640.852.020,27	\$1.213.925.544,90	\$820.396.654,00	\$762.259.519,00	\$1.721.089.285,00	\$1.285.079.142,92
310000	CAPITAL SOCIAL	\$1.259.697.784,00	\$1.325.724.043,60	\$1.307.927.540,00	\$1.312.179.817,00	\$1.312.395.817,00	\$1.312.395.816,96
310500	APORTES SOCIALES TEMPORALMENTE RESTRINGIDOS	\$859.697.784,00	\$886.822.543,60	\$853.664.540,00	\$812.179.817,00	\$732.395.817,00	\$732.395.816,96
310505	APORTES ORDINARIOS	\$859.697.784,00	\$886.822.543,60	\$853.664.540,00	\$812.179.817,00	\$732.395.817,00	\$732.395.816,96
310510	APORTES EXTRAORDINARIOS	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
311000	APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES	\$400.000.000,00	\$438.901.500,00	\$454.263.000,00	\$500.000.000,00	\$580.000.000,00	\$580.000.000,00
311005	APORTES ORDINARIOS	\$400.000.000,00	\$438.901.500,00	\$454.263.000,00	\$500.000.000,00	\$580.000.000,00	\$580.000.000,00
311010	APORTES AMORTIZADOS	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00

Fuente: Información reportada en SICSES por COODECAFEC.

Imagen Balance de Prueba COODECAFEC – Aportes Sociales Mínimos no Reducibles

COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA

[Contabilidad]

[krpr]

Mes: 8 Año: 2025

Balance De Prueba

Pagina: 1 of 1

Fecha: 06/10/2025

Hora: 10:59

Cuenta	Lib	Anterior	Debito	Credito	Saldo Final
3 PATRIMONIO	0	-1.285.079.143,02	0,00	0,00	-1.285.079.143,02
31 CAPITAL SOCIAL	0	-1.312.395.816,96	0,00	0,00	-1.312.395.816,96
3105 RESTRINGIDOS	0	-732.395.816,96	0,00	0,00	-732.395.816,96
310505 APORTES ORDINARIOS	0	-732.395.816,96	0,00	0,00	-732.395.816,96
31050505 APORTES ORDINARIOS	0	-732.395.816,96	0,00	0,00	-732.395.816,96
3110 APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES	0	-580.000.000,00	0,00	0,00	-580.000.000,00
311005 APORTES ORDINARIOS	0	-580.000.000,00	0,00	0,00	-580.000.000,00
31100505 APORTES ORDINARIOS	0	-580.000.000,00	0,00	0,00	-580.000.000,00

Fuente: Información suministrada COODECAFEC - Balance de prueba con corte DIC 2024 y AGO 2025

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

Por lo anterior, **COODECAFEC** incumple lo establecido en sus Estatutos Vigentes, específicamente lo establecido en el Artículo 85 que indica:

"ARTICULO 85º. MONTO MINIMO IRREDUCTIBLE: Los aportes de la Cooperativa serán variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa y para todos los efectos legales se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreductible de quinientos (500) Salarios Mínimo Mensuales Legal Vigente (SMMLV), monto que ha sido pagado totalmente por los Asociados."

A continuación, se realiza el cálculo indicando los valores equivalentes y las diferencias deficitarias para cada uno de los periodos:

Tabla Cálculo de valores equivalentes Aportes Sociales Mínimos no Reducibles (ASMNR) COODECAFEC

	2023	2024	2025
Valor SMMLV	\$ 1.160.000	\$ 1.300.000	\$ 1.423.500
ASMNR Exigibles	\$ 580.000.000	\$ 650.000.000	\$ 711.750.000
ASMNR Reportados	\$ 580.000.000	\$ 580.000.000	\$ 580.000.000
Diferencia	\$ -	\$ 70.000.000	\$ 131.750.000

Fuente: Información reportada en SICSES por COODECAFEC

Así las cosas, existe un incumplimiento a los Estatutos de la Cooperativa y un incumpliendo lo establecido en el numeral 10, del artículo 19, de la Ley 79 de 1988, que establece que el monto de aportes sociales mínimos no reducibles es aquel valor del aporte social que toda entidad solidaria debe tener como protección al patrimonio y que, en ningún momento, podrá disminuirse durante la existencia de la organización solidaria.

b. Reclasificación de recursos de Fondos Sociales Pasivos

Pudo verificarse a través de la información reportada en el Sistema de Información y Captura SICSES para el año 2024 y en el balance de prueba entregado en el marco de la visita de inspección realizada en octubre de 2025, que los valores contabilizados, para los años previos en los Fondos Sociales y Mutuales Pasivos, específicamente aquellos registrados para el Fondo de Educación por valor de \$69.908.616, el Fondo de Solidaridad por valor de \$90.245.709, y un Fondo Social para otros fines por valor de \$56.797.216, fueron reclasificados al Ingreso al cierre de 2024, situación que se mantenía a agosto de 2025. Lo anterior se puede evidenciar en la información reportada por **COODECAFEC** a esta Superintendencia (imagen abajo) y en el Balance de prueba a agosto de 2025, en el cual no se evidencia registro relacionado con la cuenta 2600, como se expone en la imagen subsiguiente.

Imagen Detalle de Reporte Cuenta 260000 Fondos Sociales y Mutuales COODECAFEC

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2022-12-31	2023-12-31	2024-12-31
260000	FONDOS SOCIALES Y MUTUALES	\$216.951.541,00	\$216.951.541,00	\$0,00
260500	FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN	\$69.908.616,00	\$69.908.616,00	\$0,00
261000	FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD	\$90.245.709,00	\$90.245.709,00	\$0,00
261200	FONDO RESERVA TÉCNICA	\$0,00	\$0,00	\$0,00
261500	FONDO SOCIAL DE RECREACIÓN	\$0,00	\$0,00	\$0,00
262000	FONDOS PARA IMPREVISTOS	\$0,00	\$0,00	\$0,00
262500	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	\$0,00	\$0,00	\$0,00
264800	FONDO SOCIAL PARA OTROS FINES	\$56.797.216,00	\$56.797.216,00	\$0,00

Fuente: Información reportada en SICSES por COODECAFEC

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

Imagen Balance de Prueba COODECAFEC – Captura parcial del Pasivo

COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA

Página: 1 of 1

[krpr]

Balance De Prueba

Fecha: 06/10/2025

Hora: 10:59

Mes: 8 Año: 2025

Cuenta	Lib	Anterior	Debito	Credito	Saldo Final
247505 ARRENDAMIENTOS	0	-22.747.496,00	9.161.443,00	8.985.574,00	-22.571.627,00
24750505 CXP ARRENDAMIENTOS	0	-22.747.496,00	9.161.443,00	8.985.574,00	-22.571.627,00
27 OTROS PASIVOS	0	-139.561.152,25	1.126.818.737,00	1.270.691.246,00	-283.433.661,25
2710 EMPLEADOS	0	-64.789.476,69	37.409.929,00	46.282.438,00	-73.661.985,69
271005 BENEFICIOS A EMPLEADOS A CORTO PLAZO	0	-54.388.721,36	37.409.929,00	46.282.438,00	-63.261.230,36
27100505 PAGAR	0	-1,66	37.409.929,00	37.409.929,00	-1,66
27100510 SOCIALES	0	-54.388.719,69	0,00	8.872.509,00	-63.261.228,69

Fuente: Información suministrada COODECAFEC - Balance de prueba con corte DIC 2024 y AGO 2025

Por lo anterior se establece un incumplimiento a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera actualizada por la Circular Externa 22 de 28 de diciembre de 2020, Título I, Capítulo IV, numerales 2.1 y 2.2 que establecen la naturaleza, el espíritu y tratamiento para los Fondos Sociales Pasivos de Educación y Solidaridad, respectivamente, y los numerales 2.1.1 y 2.2.1 que establecen de manera taxativa los únicos usos o pagos que pueden sufragarse con cargo a los mismos. Adicionalmente, existe un incumplimiento normativo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, que indica:

"Artículo 54. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad."
(Se destaca).

Esto por cuanto se evidenció que los fondos de carácter pasivo de educación y solidaridad se alimentaron de acuerdo con lo establecido por la norma y los Estatutos de la organización, según lo reportado mediante el Sistema de Información SICSES, hasta el año 2023; no obstante, posteriormente, de acuerdo con lo descrito, se destinaron estos valores para propósitos diferentes, dejándose así los saldos de los mismos en cero para el corte reportado del año 2024.

c. Materialización de una causal de disolución

COODECAFEC presenta una necesidad de renovación de la Base Social como estrategia fundamental para la reactivación de la Cooperativa, sin embargo, se pudo evidenciar que desde el año 2023 la Base de Asociados permanece estática, y que no muestra el ingreso de nuevos asociados que den cuenta de la efectividad de la estrategia planteada por la administración. Actualmente el 100% de su base social está conformada en un 91% por personas mayores de 60 años como asociados, de los cuales el 99.9% se encuentran inactivos.

Aunado a lo anterior, desde la actual administración, se ha planteado como estrategia la recuperación y habitación de la Base Social existente a través de la suscripción de acuerdos de pago que permitan a los asociados antiguos ponerse al día con las obligaciones con **COODECAFEC**, sin embargo, tal como se señaló anteriormente, al ser solicitada la relación y soporte de los asociados en la visita de inspección realizada en el mes de octubre, se pudo constatar que tan solo se han materializado dos (2) acuerdos de pago.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

Esto establece una relación porcentual de tan solo un 0,1% de recuperación de la base social a través de dicha estrategia, verificable con relación al listado proporcionado que comprende **1923 asociados, de los cuales 1922 se encuentran en estado de inhabilidad y en causal de retiro**, por haberse materializado lo dispuesto en el literal D, del artículo 17 de los Estatutos de **COODECAFEC**, que señala que se perderá la calidad de asociado *"Por pérdida de alguno de los requisitos de admisión"*.

Siendo un requisito de admisión el dispuesto en el literal e, del artículo 12 de los Estatutos de **COODECAFEC**, que dice: *"Pagar en el momento de presentar su solicitud de ingreso la cuota de admisión y los aportes sociales de acuerdo con lo previsto en este Estatuto o según lo disponga la Asamblea General"*.

Esta situación implica una desnaturalización del principio Cooperativo, por cuanto, a la fecha de la visita, **COODECAFEC** contaba con tan solo **un (1) asociado HÁBIL**, encontrándose el resto de su base social en causal de retiro, por haber perdido sus requisitos de admisión, lo cual, a su vez conlleva la materialización de la causal de disolución establecida en el numeral 2 del artículo 107 de la Ley 79 de 1988, a saber: **"Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses"**.

d. Prestación de servicios a no asociados

Actualmente **COODECAFEC** presta el servicio de uso de torrefacción en el punto de acopio de la ciudad de Bogotá, sin embargo, al solicitar el listado de usuarios del servicio de torrefacción a la fecha y en lo corrido de 2025, la Cooperativa allegó listado en MS Excel denominado *"USUARIOS E INGRESOS TORREFACTORA 2025"* donde se relacionaron 66 (sesenta y seis) usuarios del servicio, entre personas naturales y jurídicas.

Al realizar una verificación de la calidad de los usuarios que disponen o utilizan el servicio de torrefacción (asociados/ no asociados, con la salvedad mencionada en el punto anterior en cuanto al criterio de habilidad), se encontró que tan solo dos de ellos tienen la calidad de asociados y se encuentran registrados como tal ante la organización solidaria.

Al verificar los ingresos facturados por **COODECAFEC** por conceptos de torrefacción en lo corrido de 2025 se encontró lo siguiente:

Tabla Ingresos en lo corrido de 2025 por servicios de torrefacción

MES	Servicios de Torrefacción (Varios)		
	ASOCIADOS	NO ASOCIADO	TOTAL MES
ene	\$ 184.640	\$ 4.748.166	\$ 4.932.806
feb		\$ 12.134.252	\$ 12.134.252
mar	\$ 55.000	\$ 16.092.592	\$ 16.147.592
abr	\$ 403.153	\$ 15.319.053	\$ 15.722.205
may	\$ 262.005	\$ 11.595.565	\$ 11.857.571
jun	\$ 221.054	\$ 14.214.424	\$ 14.435.478
jul	\$ 1.105.716	\$ 14.323.776	\$ 15.429.492
ago	\$ 476.357	\$ 29.383.766	\$ 29.860.123
sep	\$ 554.624	\$ 31.568.307	\$ 32.122.931
oct		\$ 9.890.235	\$ 9.890.235
TOTAL	\$ 3.262.549	\$ 159.270.136	\$ 162.532.685

Fuente: Información suministrada COODECAFEC

En la tabla anterior puede evidenciarse que los ingresos provenientes del servicio prestado a asociados son de tan solo \$3.262.549, equivalente a un 2% del total facturado que

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

ascendió a \$162.532.685, mientras que los ingresos por concepto de préstamo del servicio a no asociados equivalen al 98% de ese total.

De acuerdo a lo anterior la organización solidaria no está dando aplicación a lo establecido en el Artículo 10, del Capítulo I – Disposiciones Generales, del Título I – Del acuerdo Cooperativo, de la Ley 79 de 1988 en el que se señala:

“Artículo 10. Las cooperativas prestarán preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, de acuerdo con sus estatutos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo social no susceptible de repartición.”

Sin embargo, la existencia del fondo mencionado -Fondo social no susceptible de repartición, por la norma en cita no se evidenció en la información verificada y aportada en el marco de la visita de inspección y en el reporte de información financiera de la Cooperativa.

e. Razón de endeudamiento total o Razón de endeudamiento del activo

Para los periodos de 2023 a agosto de 2025 la Razón de endeudamiento total o Razón de endeudamiento del activo (calculada como el valor del pasivo total sobre el valor del activo total) se evidencia que **COODECAFEC** ha aumentado dicho indicador de un 45% en el 2023 a un 65% en 2024, es decir 20 puntos porcentuales de una vigencia a la otra, y al realizar el cálculo con los datos de corte suministrados a agosto de 2025, la razón resulta en un 75%, lo cual, básicamente, indica que actualmente **el 75% de los activos de la Cooperativa se financia con deuda de terceros y no por capital propio**, lo cual en el estado de liquidez de la organización se constituye en un mayor nivel de riesgo referido a una futura situación de cesación de pagos, como podrá evidenciarse adelante.

Tabla Razón de Endeudamiento Total/Endeudamiento sobre el Activo COODECAFEC

	2023	2024	Agosto 2025
Razón de Endeudamiento	45%	65%	75%

Fuente: Información reportada en SICSES por COODECAFEC – Balances de prueba con corte DIC 2024 y AGO 2025

f. Comparativo de Prueba o Razón Ácida e Indicador o Ratio de Liquidez

Se calculó la *Razón Ácida* con los datos reportados para las cifras históricas con los cortes anuales para **COODECAFEC** y se evidenciaron los resultados reflejados en la siguiente tabla, donde además se indican los rubros tomados para el cálculo y la metodología llevada a cabo.

Si bien el resultado de la *Razón Ácida* para 2024 es de 0,44, es importante notar que dadas las características del sector cafetero y la realización o transformación rápida posible del inventario de café en efectivo o la posibilidad de establecer liquidez a través del mismo, incluso de manera más expedita que algunas otras cuentas del activo, se calculó también el *Ratio de Liquidez* de acuerdo a las operaciones indicadas en la tabla.

El resultado del *Indicador o Ratio de Liquidez* se establece para el cierre 2024 como el más bajo de los 6 años allí indicados, asumiendo por primera vez para los años calculados un

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

valor menor que 1, equivalente a 0,82 denotando la posibilidad de que **COODECAFEC** tenga problemas para asumir sus obligaciones en el corto plazo.

Tabla Cálculo de *Prueba o razón Ácida e Indicador o Ratio de Liquidez* COODECAFEC

			2019-12-31	2020-12-31	2021-12-31	2022-12-31	2023-12-31	2024-12-31
110000	A	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE	\$ 148.679.533	\$ 272.632.009	\$ 390.629.880	\$ 305.275.729	\$ 262.750.321	\$ 439.833.343
120000	B	INVERSIONES	\$ 4.385.747	\$ 4.503.905	\$ 4.462.770	\$ 4.642.801	\$ 5.421.249	\$ 5.885.684
160000	C	CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS	\$ 1.956.396.847	\$ 1.426.586.790	\$ 542.559.500	\$ 506.776.829	\$ 632.240.334	\$ 521.192.949
130000	D	INVENTARIOS	\$ 951.652.428	\$ 1.175.496.563	\$ 335.345.865	\$ 575.156.712	\$ 302.922.988	\$ 819.521.137
230500	E	CRÉDITOS ORDINARIOS CORTO PLAZO	\$ 271.995.605	\$ 148.966.336	\$ 232.519.168	\$ 71.799.974	\$ 202.126.974	\$ 1.311.251.668
240000	F	CUENTAS POR PAGAR Y OTRAS	\$ 1.057.911.217	\$ 754.393.688	\$ 577.024.897	\$ 517.748.432	\$ 398.424.141	\$ 867.219.472
(A+B+C)/(E+F) PRUEBA ACIDA			1,59	1,89	1,16	1,39	1,50	0,44
(A+B+C+D)/(E+F) INDICADOR DE LIQUIDEZ			2,30	3,19	1,57	2,36	2,00	0,82

Fuente: Información reportada en SICSES por COODECAFEC

g. Aumento de riesgo de liquidez y probabilidad de cesación de pagos

Adicional a lo mostrado por los indicadores calculados en el punto anterior, se evidenció en el desarrollo de la visita que **COODECAFEC** mantiene compromisos financieros previos con el banco Davivienda, este compromiso conlleva una mora de **1208 días** de acuerdo al reporte y no fue posible evidenciar acuerdos de pago de capital vigentes, lo anterior se soporta en la imagen que sigue; el saldo a capital de esta obligación aumenta el riesgo de impago de recursos frescos obtenidos por la organización solidaria.

Imagen saldo compromiso financiero DAVIVIENDA - COODECAFEC
1/9/25, 2:11 p.m. empresas.davivienda.com/PSB/Davivienda/COPA/AppFront/CON_ExportarArchivos.aspx?



DAVIVIENDA

Saldo Crédito CrediExpress - 76000072**0403**

 **Resumen**

Próxima cuota a pagar	\$ 304.682.495,00
Fecha próxima cuota	12/09/2025
Valor para cubrir mora	\$ 304.682.494,14
Fecha mora	12/05/2022
Días mora	1208
Valor pagado por aplicar	\$ 0,00
Valor en canje	\$ 0,00
Saldo Disponible	\$ 0,00
Saldo	\$ 287.689.680,84
Fecha valor saldo	01/09/2025

Fuente: Información entregada en el marco de la visita de inspección por COODECAFEC

COODECAFEC mantiene también, de acuerdo a lo manifestado y soportado en el respectivo auxiliar contable, compromiso vigente desde el año 2023, por valor de \$200.000.000 para con la sociedad ALCAM Servicios y Mantenimiento, sin que haya sido posible verificar un acuerdo de pago para con ese tercero.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

se observa deterioro respecto a las variables económicas actuales, la composición del capital social y decrecimiento a su máxima expresión de la base social de la entidad y la persistencia en el incumplimiento de las normas del sector solidario, no se vislumbra una posibilidad o escenario que posibilite la continuidad de la operación de la Cooperativa como una entidad solidaria.

Por consiguiente, es claro que fruto de las consideraciones expuestas a lo largo de este acto administrativo, se hace inviable la continuidad de la entidad solidaria, por lo tanto, y con el fin de proteger los derechos e intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, se considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto la Superintendencia de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la toma de posesión para liquidar de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca —COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9, con domicilio principal en el municipio de Sasaima, Cundinamarca, en la dirección Carrera 3 No. 3 – 01, e inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá.

PARÁGRAFO: Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente justificada por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el numeral 2, del artículo 117, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2.- Designar como Liquidador de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca —COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9, al señor **GUILLERMO ALIRIO GAVIRIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.667.671, quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, **designar** como Contralor al señor **FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Advertir al señor **GUILLERMO ALIRIO GAVIRIA ZAPATA**, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Advertir a **FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO**, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la presente resolución al señor **GUILLERMO ALIRIO GAVIRIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.667.671, en su calidad de agente liquidador, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 4.- Notificar personalmente este acto administrativo al señor **FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301, en su condición de Contralor, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTICULO 5.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora BETTY FERNÁNDEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463, en su calidad de Agente Especial saliente; y al señor **ALFONSO SÁNCHEZ ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660, en su calidad de Revisor Fiscal saliente de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca —COODECAFEC.

PARÁGRAFO. Ordenar a la Agente Especial saliente hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al agente especial entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias vigentes. La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes, a la menor brevedad posible.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca —COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9, implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 7.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 8.- Ordenar al Liquidador y al Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 20 de 2020, expedida por la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca - COODECAFEC, identificada con NIT. 830.090.449-9.

Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 9.- Los honorarios del liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Agente Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general, mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

ARTÍCULO 11.- Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa inscribir el presente acto administrativo, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 12.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 13.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 14.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria inmediata de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ

Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO
Revisó: EDGAR FABIAN CHICHILLA
DIANA MILENA CONTRERAS LEON